



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



29 de agosto de 2023

CECR-FISC-434-2023

[Redacted]

Presente.-

Asunto: Respuesta a solicitud de criterio sobre concurso

Estimada [Redacted]

Reciba un cordial saludo de esta Fiscalía.

Mediante correo electrónico del 01 y 06 de junio de 2023 se reciben las siguientes consultas de esa jefatura:

Primera consulta:

“(...) en relación con un Concurso que estoy planificando para llenar una plaza vacante. La consulta es si en el Concurso puede participar una persona que está nombrada en calidad de suplente por vacaciones o incapacidades, o es solamente para los funcionarios titulares, esto por cuanto en la Ley ni el Reglamento indica quienes son los que pueden participar (...)”.
[SIC]

Segunda consulta:

“(...) Tengo un puesto vacante de Enfermera 2 por lo que tengo la duda de si se puede hacer un Ascenso Directo de un Enfermero 1, o en su efecto se tiene que hacer un Concurso según los tipos establecidos en el Reglamento del Estatuto de Enfermería? (...)”. [SIC]

Al respecto, esta Fiscalía, en concordancia con las funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k), del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. El Reglamento al Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 18190-S, refiere en los numerales 3, 7 y 8 lo relacionado con las plazas vacantes, orden de los procesos concursales y la participación de profesionales de Enfermería respectivamente:

“Artículo 3: Los puestos vacantes de enfermería se llenarán mediante concurso”.

“Artículo 7: El orden de los concursos será el siguiente primero, concurso interno por traslado, segundo, concurso interno por oposición y atestados, y finalmente concurso externo. En cada caso se hará la divulgación necesaria, de modo que se estimule la participación del mayor número de personas.

Para tal efecto, el empleador los dará a conocer por medio de avisos de tamaño adecuado, circulares, carteles, pizarras, murales y otros. En los tres casos, la primera publicación deberá hacerse por lo menos 30 días naturales antes de la fecha límite fijada para recibir los atestados y contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Puesto vacante y lugar de su desempeño*
- b) Jornada y Horario de trabajo*
- c) Salario*
- d) Requisitos*
- e) Lugar, plazo y hora hábiles de recepción de los documentos para el concurso”.*

“Artículo 8: Los interesados en participar en el concurso, deberán presentar todos los atestados en el lugar y plazo establecidos en la convocatoria respectiva quien así no lo haga, quedará totalmente excluido del procedimiento”.

SEGUNDO. Referente a la primera consulta, existen las siguientes sentencias de la Sala Constitucional, No. 6495-93 y la No. 101-I-94, las cuales refieren a que cualquier profesional en Enfermería que se encuentre nombrado de forma interina en el momento que se publique un concurso por traslado, puede participar en el proceso (como lo sería el caso de un profesional que se encuentre realizando sustituciones), dado que lo contrario resultaría violatorio de los derechos constitucionales del trabajador.

TERCERO. Referente a la segunda consulta, para todas las plazas vacantes en Enfermería, sin excepción, se debe realizar un proceso concursal. En este caso, si requiere ocupar la plaza de manera temporal, se podría realizar el proceso de nombramiento interino y posteriormente, iniciar con el precitado orden de los concursos.

Por tanto, esta Fiscalía determina que cualquier profesional en Enfermería, sea que se encuentre nombrado en propiedad o de manera interina en una plaza de enfermera (o) 1, al momento en que se anuncia el concurso por traslado, se encuentra en todo el derecho de participar. Esto según lo determinado en las sentencias emitidas por la Sala Constitucional. A la par de esto, para cualquier plaza vacante, independientemente de su categoría, se debe respetar el orden de los concursos estipulados en el Reglamento al Estatuto de Servicios de Enfermería.

Sin más por el momento, atentamente

FISCALÍA

-ORIGINAL FIRMADO-

Dra. Pamela Praslin Guevara

Fiscal

CCS/sgd